



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE SANTA ROSA

8408/2025

IMPUTADO: LASA, EMANUEL DENIS s/INFRACCION LEY 23.737 (ART.14)

Santa Rosa, 16 octubre de 2025.-

AUTOS Y VISTOS:

El expediente n° **FBB 2079/2021** del registro de la Secretaría Penal n° 1 del Juzgado Federal de Santa Rosa (LP) a mi cargo, traído a despacho para resolver, y

CONSIDERANDO:

Los presentes actuados se iniciaron en fecha 06 de septiembre de 2025 en circunstancias en que personal de la Comisaría Seccional Séptima UR-I requirió la presencia del Área de Coordinación Operativa de Lucha contra el Narcotráfico en razón de haber hallado entre las pertenencias del detenido Emanuel Denis LASA, un frasco con sustancia vegetal con un peso de 2,78 gramos y varios trozos de cigarrillos de armado artesanal con la misma sustancia con un peso de 1,1 gramos, que podría tratarse de marihuana por sus características, dejándose constancia que no se realizó reactivo químico por carecer del mismo.

Como han sido narrados los hechos corresponde disponer el sobreseimiento de LASA en el entendimiento de que su conducta encuadra en las previsiones del art. 14, segundo párrafo, de la ley 23.737, pues la escasa cantidad de droga secuestrada denota que su único destino era el consumo personal de su tenedor, máxime cuando en el sumario no existe indicio o prueba alguna que permita mutar la calificación legal escogida por una más gravosa.

En razón de lo expuesto la conducta del mencionado se encuentra amparada por el art. 19 de la CN que protege la libertad personal frente a cualquier intervención, incluida la estatal (conf. lineamientos sentado por la CSJN en el precedente “Arriola”).

Por todo lo expuesto, habré de sobreseer a LASA atento a que su conducta no encuadra en una norma legal (art. 336, inc. 3° del CPPN).

Por ello,



RESUELVO:

1.- SOBRESEER a **Emanuel Denis LASA**, DNI n° 32.046.318; en orden al delito de tenencia de estupefacientes para consumo personal (art. 14, 2do. párrafo, ley 23737), atento a que su conducta no encuadra en una figura legal, dejándose constancia de que la formación del presente sumario no afectará el buen nombre y honor de que hubieren gozado (art. 336, inc. 3° del CPPN).

2.- POR SECRETARIA proceder a la incineración de los elementos secuestrados (art. 30 ley 23.737).

Protocolícese y notifíquese. Oportunamente, archívese.

Ante mí:

NOTA: que en la fecha se notificó electrónicamente a la F.F. CONSTE.-

